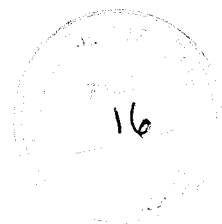


USHUAIA,



VISTO: El Expediente n° 139/88. Letra: H.C.D., referente a un subsidio para estudiantes que trabajan en la Municipalidad y;

CONSIDERANDO:

Que es fundamental tender a la formación y capacitación de nuestros empleados municipales a fin de que la carrera administrativa dentro del municipio se desenvuelva en el marco del perfeccionamiento y el ascenso, como incentivo y premio para aquellos que se preparan en pos del mejoramiento y la agilización del trámite administrativo de la comuna;

Que es público y notorio que los estudiantes que cursan estudios terciarios tienen salida de los distintos establecimientos educacionales en horario posterior al último recorrido del servicio de micro-omnibus y por lo tanto deben recurrir obligatoriamente al transporte de Taxis o Remises, cuyas tarifas, bien sabemos, resultan inaccesibles a los estudiantes;

Que en este sentido es que creemos que con la presente iniciativa paliamos en cierto modo tal necesidad;

Que debemos incentivar a aquellos empleados que por una razón u otra no han comenzado o no han terminado el nivel secundario toda vez que tal instancia de la educación se presenta en la realidad de nuestra cultura como elemental y básica;

Que de acuerdo a la Ley Territorial n° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

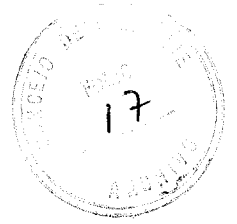
ARTICULO 1°.- ESTABLECESE el otorgamiento de becas para todos aquellos empleados Municipales que revistan hasta la categoría 18 inclusive, que cursen o inicien estudios primarios, secundarios y terciarios.-

ARTICULO 2°.- El importe de la Beca será el 25% de la remuneración en bruto estipulado para la categoría mínima del escalafón municipal.-

ARTICULO 3°.- Será condición indispensable para el otorgamiento de la beca presentar junto con la solicitud, el plan de estudios de la carrera ha cursar, como así también la inscripción en el establecimiento elegido.-

ARTICULO 4°.- El beneficiario deberá demostrar regularidad de asistencia al establecimiento, mediante la presentación bimestral o trimestral según corresponda del certificado respectivo ante la Secretaría de Economía y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Para el cobro deberá presentarse el titular o en su defecto otra



... 2.-

persona con una autorización escrita y legalizada por ante Juez Nacional de Paz Letrado.-

ARTICULO 6°.- El beneficiario en el caso que correspondiere, deberá comunicar al Organismo Municipal de la pérdida de su condición de alumno regular, en el momento en que esta se produzca.-

ARTICULO 7°.- El beneficio deberá ser abonado mensualmente del día 1° al 5 de cada mes, durante el ciclo lectivo, a partir del inicio de las clases del becado y tendrá vigencia durante el tiempo ideal de estudio de la carrera elegida hasta un máximo de seis (6) años.-

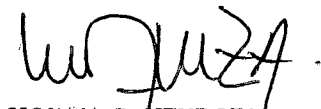
ARTICULO 8°.- El beneficio será abonado en forma retroactiva al 1° de agosto del presente año.-

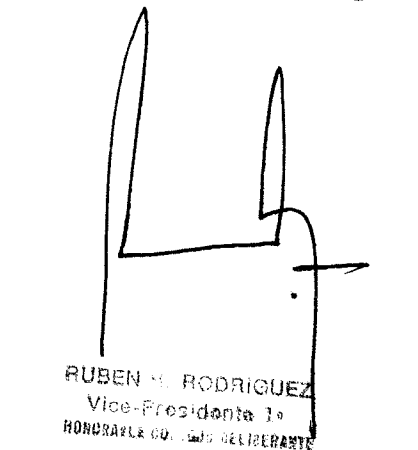
ARTICULO 9°.- Anualmente antes del inicio del período lectivo, los estudiantes becados deberán presentar ante el municipio la evolución de los estudios cursados, quien verificará lo presentado y determinará la continuidad del beneficio o su cancelación de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Por calificaciones insatisfactorias.
- b) Por no cumplimiento a lo estatuido en el artículo 4° de la presente.
- c) Por finalización de la carrera cursada.-

ARTICULO 10°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 11°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.  
Cumplido. ARCHIVESE-

  
**MONICA C. MENDOZA**  
JEFA DIV. ADMINISTRATIVA  
Y DESPACHO GENERAL  
A CARGO DE SECRETARIA

  
**RUBEN M. RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1°  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 431. 188.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 17-08-88.-

mgm.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 431 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO: que por la misma se establece el otorgamiento de becas para todos aquellos empleados Municipales que revistan hasta la categoría 18 inclusive, que cursen o inicien estudios primarios, secundarios y terciarios;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

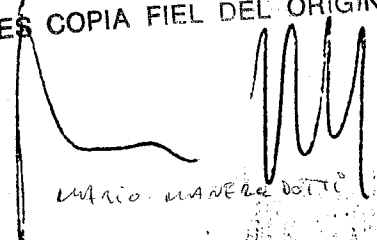
D E C R E T A

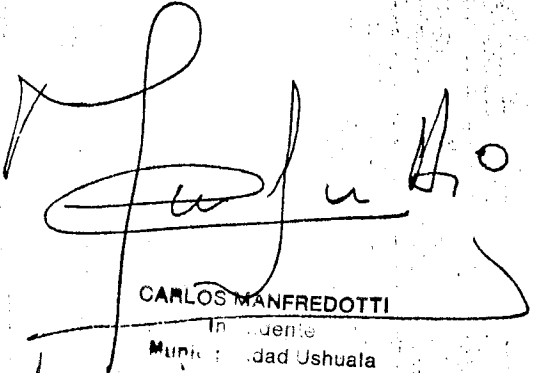
ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 431 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se establece el otorgamiento de becas para todos aquellos empleados Municipales que revistan hasta la categoría 18 inclusive, que cursen o inicien estudios primarios, secundarios y terciarios.

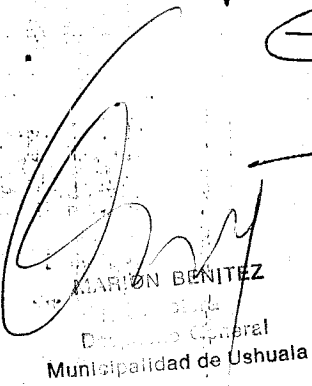
ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 731 /88

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
CARLOS MANFREDOTTI

  
CARLOS MANFREDOTTI  
Intendente  
Municipalidad Ushuaia

  
MARION BENITEZ  
Director General  
Municipalidad de Ushuaia